

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No.

(13 OCT 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID-19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto Legislativo 559 de 2020, Resolución No. No. 945 del 28 de septiembre de 2022 y

CONSIDERANDO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989 se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades, se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior, se dispuso que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

9

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los

efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud¹. (...)"

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, de igual manera la entrega de los bienes objeto de la resolución, se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

- 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
- 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.



- 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)".

2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo de 2020, que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", hasta el 30 de mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de igual forma, en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020. Dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020. Mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo, mediante Decreto 1076 de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El día 25 de agosto de 2020, se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Mediante Decreto 1550 de 2020, Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. El día 14 de enero de 2021 se expidió el Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. El día 31 de mayo de 2021 se expidió el Decreto 580 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la

pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y derogó el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, otras decisiones administrativas proferidas en el marco de acción de la mitigación de la emergencia son la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 y las demás que se indican a continuación.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022. Que, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 304 de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, además, el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y especifica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que, la adopción de medidas de rango legislativo autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME-, mediante Decreto Legislativo 444 de 2020, para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el



Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud2. (...)"

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

3. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministerio de Salud y Protección Social realizó las siguientes solicitudes, que luego dieron lugar a la contratación que aquí se indica y se especifica en los numerales siguientes:

Decreto 599 de 2020 - Artículo 2º. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

3.1.- CONGELADOR SOLAR Y REFRIGERADORES ELÉCTRICOS CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-1198 de 2021, suscrito el 12 de agosto del 2021:

Que, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad para Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), envió solicitud para comprometer recursos FOME con el fin de fortalecer centros de acopio PAI y equipos de refrigeración, en el marco de la vacuna contra el Covid19.

Que, para los fines del requerimiento la Gerente de la Subcuenta Covid 19 solicitó, mediante comunicación interna 2021 E0131 del 11 de marzo de 2021, al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacuna en temperaturas de refrigeración – centros de acopio.

Que, el día 10 de mayo de 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación a cotizar.

Que, el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios, mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, solicitó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica: equipo Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros, por un total de 13 equipos adicionales, el cual fue remitido por la Gerente de la subcuenta Covid-19 mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 en donde se solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el inicio de procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.

Que, de manera concomitante, por medio de Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios manifestó que persiste la necesidad de equipos de refrigeración en todos los territorios.

Que, para este propósito, la Gerente de la subcuenta Covid-19 mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el inicio de procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, atendiendo la necesidad expuesta por la Gerencia de la Subcuenta, el 21 de mayo de 2021 remitió invitación a cotizar la adquisición de 585 refrigeradores eléctricos y 105 congeladores solares.

Que, habiéndose agotado las etapas correspondientes, el 26 de julio de 2021 se invitó a contratar a LAB BRANDS S.A.S la adquisición de 585 refrigeradores eléctricos y 105 congeladores solares, invitación aceptada el 21 de julio de 2021 y conforme a esto, el 12 de agosto de 2021 se suscribió el contrato de suministro 9677-MECOVID19-1198-2021 con la sociedad LAB BRANDS S.A.S para la adquisición de 585 refrigeradores eléctricos y 105 congeladores solares.



Que, de la cantidad total de Congeladores solares y Refrigeradores eléctricos adquiridos en el marco del citado contrato, de acuerdo a la distribución fijada por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 20202111388771 de 03 de septiembre de 2021, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de veintiocho (28) refrigeradores eléctricos para Secretaría Departamental de Salud del Tolima.

3.2.- MONITORES DE SIGNOS VITALES. CONTRATO 9677-MECOVID19-1280 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación No. 202042000668391 de 13 de mayo de 2020 solicitó las siguientes cantidades (i) Monitor tipo I: 4.000; (ii) Monitor tipo II: 2.000.

Que, el 29 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, realizó un proceso contractual para la adquisición de las siguientes cantidades: (i) Monitor tipo I: 3.600; (ii) Monitor tipo II: 200.

Que, para completar el número de monitores requeridos se dispuso la apertura de un nuevo proceso de contratación para adquirir: (i) Monitor tipo I: 410 (ii) Monitor tipo II: 1800.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, atendiendo la necesidad expuesta por la Gerencia de la Subcuenta, el 19 de agosto de 2020 remitió invitación a cotizar.

Que, habiéndose agotado las etapas correspondientes, el 29 de octubre de 2020 se invitó a contratar a DRAEGER COLOMBIA S.A la adquisición de 1800 Monitores tipo II, invitación aceptada el 30 de octubre de 2020 y conforme a esto, el 17 de noviembre de 2020 se suscribió el contrato de suministro CONTRATO 9677-MECOVID19-1280-2020 con la sociedad DRAEGER COLOMBIA S.A a través del cual se adquirieron de 1800 Monitores tipo II.

Que conforme a correo electrónico institucional del 21 de abril de 2021 remitido por la profesional Anayency Ramos Guiza de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y protección social, el cual estableció la distribución de Monitores de Signos Vitales, indicando que para el Departamento de Tolima, se debían distribuir un total de (19) diecinueve Monitores de Signos Vitales, los cuales mediante la presente resolución se efectuará la transferencia para Secretaría Departamental de Salud del Tolima.

3.3.- ECÓGRAFOS. CONTRATO 9677-MECOVID19-1315 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con radicado 202023000669591 del 13 de mayo de 2020 (radicado interno UNGRD No. 2020ER04696 de 20 de mayo de 2020), a través del Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, en su condición de Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios solicitó a la Doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 adelantar los trámites de rigor para la adquisición, entrega e instalación de equipos Biomédicos, con el fin de adelantar

acciones orientadas a mejorar la capacidad instalada de las unidades de cuidados intensivos de los hospitales y clínicas del país. Para ello, el Ministerio anexó las especificaciones técnicas correspondientes y manifestó la necesidad de adquirir cincuenta (50) ecógrafos.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, atendiendo la necesidad expuesta por la Gerencia de la Subcuenta, el 04 de septiembre de 2020 remitió invitación a cotizar cincuenta (50) ecógrafos.

Que, habiéndose agotado las etapas correspondientes, el 29 de octubre de 2020 se invitó a contratar a LAS ELECTROMEDICINA SAS la adquisición TREINTA (30) ECÓGRAFOS, invitación aceptada el 17 de octubre de 2020 y conforme a esto, y conforme a esto, el 24 de noviembre de 2020 se suscribió el contrato de suministro CONTRATO 9677-MECOVID19-1315-2020 con la sociedad LAS ELECTROMEDICINA SAS a través del cual se adquirieron TREINTA (30) ECÓGRAFOS.

Que mediante informe de distribución emitido por la supervisora del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 9677-MECOVID19-1315-2020, indicó: "Que, el Ministerio de Protección Social- MSPS dispuso la distribución de los ecógrafos solo hasta el día 11 de marzo de 2021. Lo anterior, a través de la Dra. Anayency Ramos Güiza, vinculada a dicho ministerio en su condición de ingeniera biomédica de la oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres." Que, la distribución de ecógrafos que ordenó el Ministerio de Salud y Protección Social según lo antes anotado para el departamento de Tolima correspondió a DOS (02) ecógrafos.

Conforme la anterior aclaración, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia para la Secretaría Departamental de Salud de Tolima, de dos (2) ecógrafos.

3.4.- TERMOS PARA EL TRANSPORTE ULTRACONGELADO DE VACUNAS COVID-19 Contrato 9677-MECOVID19-997-2021, suscrito el 22 de junio de 2021:

Mediante Radicados 202021112058731 de fecha del 28 de diciembre de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó realizar el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica.

Que, posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección mediante radicado No. 202121110294851 del 22 de febrero de 2021dio alcance al radicado 202021112058731 para ajustar las cantidades y elementos requeridos. En ese orden, solicitó se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, en las siguientes cantidades:



EQUIPOS	CANTIDADES
Caja térmica de 22,5 litros	1.615
Termos porta vacunas de 2,9 litros	4.845
Dataloggers para monitoreo en el transporte	1.148

Que, de esta manera teniendo en cuenta la necesidad de contar con equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19, la UNGRD remitió invitación a cotizar el 26 de marzo de 2021 para la adquisición termos porta vacunas.

Que, habiéndose agotado las etapas correspondientes, el 31 de mayo de 2021 se invitó a contratar a TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S la adquisición de 1.250 termos porta vacunas de 2.9 litros, invitación aceptada el 1 de junio de 2021 y conforme a esto, el 22 de junio de 2021 se suscribió el contrato de suministro 9677-MECOVID19-997-2021 con TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S para la adquisición de 1250 unidades de termos porta vacunas.

Que conforme a correo electrónico institucional del 23 de julio de 2021 remitido por la profesional Natalia Andrea Zuluaga Salazar, contratista del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) de la Dirección de Promoción y Prevención- Subdirección de Enfermedades Transmisibles del Ministerio de Salud y protección social, el cual estableció la distribución de termos porta vacunas, indicando que para el Departamento de Huila, se debían distribuir un total de treinta y cinco (35) termos porta vacunas, los cuales mediante la presente resolución se efectuará la transferencia para la Secretaría de Salud Departamental del Tolima.

3.5.- PRUEBAS DE ANTÍGENO CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-211-2021 suscrito el 17 de febrero de 2021:

Que, el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio en calidad de viceministro de salud pública y prestación de servicios, solicita mediante oficio 202024001599491 de fecha 14 de octubre de 2020 a la gerente de la subcuenta para la atención integral de la pandemia del COVID-19, la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detección para Covid-19 como apoyo a la estrategia de mitigación en Colombia.

Que, de lo anterior, mediante comunicación interna 2020IE03283 de fecha 20 de noviembre de 2020 Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 solicitó a Eduardo José González Angulo Director General de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detención para COVID19, conforme a la solicitud realizada por el viceministro de salud pública y prestación de servicios radicada bajo el No. 202024001599491.

Adicionalmente se asignaron los recursos por concepto de donación efectuada por el Banco de Desarrollo de América Latina, quien decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Colombiano en la Mitigación de la emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, según lo manifestado por la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, a través

de oficio 2020 IE1957 de 5 de agosto de 2020, en ese sentido, los recursos por concepto de donación, correspondieron a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MILLONES VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$950.050.826). Es del caso señalar que, para la adquisición de las pruebas de antígeno se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y la estimación cuantitativa de conformidad con el análisis de necesidad efectuado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Que, de esta manera, el 16 de Diciembre de 2020, se inició trámite para invitar a cotizar la Adquisición de Pruebas de Antígeno, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios mediante oficio 2020024001599491.

Que, habiéndose agotado las etapas correspondientes, el 4 de febrero de 2021 se invitó a contratar a QUINBERLAB S.A la adquisición de 284.790 pruebas de antígeno, invitación aceptada el mismo 4 de febrero de 2021 y conforme a esto, el 17 de febrero de 2021 se suscribió el contrato de suministro N° 9677-MECOVID19-211-2021, con la compañía y la sociedad QUINBERLAB S.A. para la adquisición de 284.790 pruebas de antígeno.

Que mediante oficio con número de consecutivo 202024001599491 del 14 de octubre de 2020 emitido por el Viceministro de Salud Pública y prestación de servicios Luis Alexander Moscoso además de solicitar la adquisición de 284.790 pruebas diagnósticas y de detección para el Covid 19, también anexa documento con distribución por departamento de las pruebas determinando que para el departamento de Tolima corresponderá la cantidad de 7.890, no obstante la empresa quimberlab compañía seleccionada para el suministro de las mismas mediante oficio del 14 de marzo de 2021 señala: (...) "por su empague de fábrica solo se pueden despachar pruebas únicamente en múltiplos de 25, se compromete a enviar una caja x 25 pruebas a la unidad territorial de que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres designe" (...) por tanto se eleva solicitud al Ministerio de Salud para que técnicamente evalúe la propuesta del contratista, los cuales a través de oficio del 30 de marzo de 2021 emitido por el Director de Epidemiología y Demografía del MSPS quien emitió autorización para redistribuir las pruebas en cajas como lo recomendó el proveedor. Por ello, al Departamento de Tolima, inicialmente se le asignó la distribución de 7.890 unidades, pero para efectos de integridad del producto y conforme la autorización del Ministerio, se entregaron 7.900 unidades.

De la cantidad total de pruebas adquiridas en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de Siete mil novecientos (7.900) pruebas a la Secretaría Departamental de Salud de Tolima.

3.6.- VENTILADORES- CONTRATO 9677-MECOVID19-1008 DE 29 DE ABRIL DE 2021

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con No. de radicado 202117000785301 de 20 de mayo de 2021 solicitó realizar los trámites correspondientes para la adquisición de 100 ventiladores adicionales para atender los requerimientos de la población.

Que, la anterior solicitud fue remitida por parte de la Doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, al Director Nacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de

Desastres- UNGRD, mediante comunicación interna No. 2021IE02020 del 21 de mayo de 2021, con el fin de poder iniciar el proceso de adquisición de 100 ventiladores para atender los requerimientos de salud de la población.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, atendiendo la necesidad expuesta por la Gerencia de la Subcuenta, el 28 de junio de 2020 remitió invitación a cotizar 100 ventiladores.

Que habiéndose agotado las etapas correspondientes, el 16 de junio de 2021 se invitó a contratar a UNION TEMPORAL QUIRURGIL-ET SERVICES 2020 la adquisición SETENTA Y CINCO (75) ventiladores, invitación aceptada el mismo 16 de junio de 2021 y conforme a esto, y conforme a esto, el 29 de junio de 2021 se suscribió el contrato de suministro CONTRATO 9677-MECOVID19-1008-2021 con la sociedad UNION TEMPORAL QUIRURGIL-ET SERVICES 2020 a través del cual se adquirieron SETENTA Y CINCO (75) ventiladores.

Que conforme a correo electrónico institucional del 17 de junio de 2021 remitido por la profesional Anayency Ramos Guiza de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y protección social, se estableció la distribución de ventiladores, indicando que, para el Departamento de Tolima, se debían distribuir un total de diez (10) ventiladores. Posteriormente, mediante correos electrónicos institucionales del 1 de julio de 2021 remitidos por la profesional Anayency Ramos Guiza se estableció la distribución de ventiladores adicionales de un total de diez (10) ventiladores. De este modo, se distribuyeron un total de veinte (20) ventiladores en el departamento de Tolima, y en consecuencia, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de los mismos a la Secretaría Departamental de Salud de Tolima.

3.7.- ULTRACONGELADORES- CONTRATO 9677-MECOVID19-269 DE 26 DE FEBRERO DE 2021

Que, mediante oficio con número de radicado 202010001960201 del 10 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó la compra de CUARENTA Y CUATRO (44) ultracongeladores para almacenamiento de vacunas COVID-19, con el fin de ampliar la capacidad de almacenamiento de los centros de acopio de vacunas de las siguientes entidades territoriales (Antioquia, Bogotá D.C., Atlántico, Cartagena, Risaralda, Santander, Valle del Cauca) así como del Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto el Ministerio envió las correspondientes especificaciones técnicas.

Que, la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 mediante comunicación interna No. 2020IE03677 de 18 de diciembre de 2020 remitió al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD el requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social arriba citado, con el propósito de que se inicie el proceso de adquisición de ultracongeladores para el almacenamiento de vacunas COVID19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social dio alcance al requerimiento mencionado en el párrafo anterior a través de los oficios con número de radicado 202021112048721 de 24 de diciembre de 2020 y 202121110021471 de 8 de enero de 2021, determinando cantidades y revisando la disponibilidad en la atención a la llegada

del laboratorio Pfizer, con el fin de facilitar el almacenamiento de vacunas, relacionando cantidades y especificaciones de la temperatura.

Que, posteriormente, se dio otro alcance al requerimiento a través del oficio con número de radicado 202121100099751 del 12 de enero de 2021, donde se expresó que debido a la escasa posibilidad de obtener y contratar congeladores de capacidad de almacenamiento inicialmente solicitado en fichas técnicas (de 700 a 800 litros), el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó ampliar la etapa de estudio de mercado específicamente para los ultra congeladores de rango de temperatura -80 grados a -40 grados c incluyendo dos fichas técnicas (ficha técnica 3 y ficha técnica 4) con diferente capacidad de almacenamiento y modificar capacidades en la cantidad de ultracongeladores de la ficha técnica.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, atendiendo la necesidad expuesta por la Gerencia de la Subcuenta, el 25 de enero de 2021 remitió invitación a cotizar CUARENTA Y CUATRO (44) ultracongeladores para almacenamiento de vacunas COVID-19.

Que habiéndose agotado las etapas correspondientes, el 12 de febrero de 2021 se invitó a contratar a ARPA MEDICAL S.A.S. la adquisición de DOS (02) ULTRA CONGELADORES con disponibilidad de entrega inmediata, en referencia a la ficha técnica N°3 (Rango de temperatura de - 80° C a -40° C, capacidad de almacenamiento de 110 a 300 litros) Y OCHO (8) ultra congeladores de la fecha técnica N°4 (-80°C A -40° C) invitación aceptada el 13 de febrero de 2021 y conforme a esto, el 26 de febrero de 2021 se suscribió el contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-269-2021, con la sociedad ARPA MEDICAL S.A.S a través del cual se adquirieron DOS (02) ULTRA CONGELADORES.

Que de la cantidad total de Ultracongeladores adquiridos en el marco del citado contrato, de acuerdo a la distribución fijada por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 202121110327101 de 26 de febrero de 2021, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de UN (1) Ultracongelador modelo G20H para Secretaría Departamental de Salud del Tolima.

4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, conforme a lo anterior, para atender las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Subcuenta para la Mitigación de la emergencia COVID-19, durante la vigencia 2021, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad, con fundamento en los dispuesto en las resoluciones 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se establece y modifica el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelante la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades establecidas, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANTIDAD ADQUIRIDA	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CONTRATO
9677-MECOVID19- 1008-2021	UNIÓN TEMPORAL QUIRURGIL-ET SERVICES 2020	VENTILADOR DE PACIENTE	75	Aeonmed	VG70	\$ 50.000.000,0	\$ 3.750.000.000,00



9677-MECOVID19- 1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	REFRIGERADORES ELECTRICOS	585	HAIER	HBC 260	\$20.051.500 (INCLUIDO IVA)	\$11.730.127.500
9677-MECOVID19- 1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	CONGELADOR SOLAR	105	HAIER	HTD-40	\$33.222.420	\$3.488.354.100
9677-MECOVID19- 1280-2020	DRAEGER COLOMBIA S.A.	MONITORES DE SIGNOS VITALES	1800	Drager	Vista 120S	\$25.985.000	\$46.773.000.000
9677-MECOVID19- 1315-2020	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	ECOGRAFO	30	Esaote	Mylab Sigma	\$89.400.000	\$ 2.682.000.000,00
9677-MECOVID19- 211-2021	QUINBERLAB S.A	PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	284.790	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyn geal)	\$20.000	\$5.695.800.000
9677-MECOVID19- 269-2021	ARPA MEDICAL S.A.S.	ULTRACONGELADOR	2	ACROSS INTERNATIO NAL	G04H	\$ 66.507.250	\$ 133.014.500,00
9677-MECOVID19- 269-2021	ARPA MEDICAL S.A.S.	ULTRACONGELADOR	8	ACROSS INTERNATIO NAL	G04H	\$ 93.100.200	\$ 744.801.600,00
9677-MECOVID19- 997-2021	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	TERMOS PORTA VACUNAS	1250	APEX	AIVC-46	\$1.765.000	\$2.206.250.000

5. ENTREGA DE BIENES

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) realizará, mediante el presente Acto Administrativo, la transferencia en propiedad a título gratuito de ocho mil cinco (8.005) equipos e insumos adquiridos por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), para:

Secretaría Departamental de Salud del Tolima, con NIT 800.113.672-7

Que, los mencionados bienes fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, a la Secretaría de Departamental Salud del Tolima en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19 a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

EQUIPO / INSUMO	No. Acta	Fecha de Acta
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0270	13/5/2021
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0271	14/5/2021
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0272	13/5/2021
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0273	14/5/2021
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0274	13/5/2021
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0275	13/5/2021
ECOGRAFO	IVT-0368	26/5/2021
ECOGRAFO	IVT-0391	26/5/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0461	8/7/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0462	8/7/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0463	8/7/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0464	8/7/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0468	9/7/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0469	9/7/2021

VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0470	9/7/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0471	9/7/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0472	10/7/2021
ULTRACONGELADOR	IVT-0043	25/3/2021
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	IVT-O-268	19/5/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-479	29/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-480	29/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-481	29/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-482	29/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-742	29/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-0-744	29/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-0-745	4/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-746	28/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-747	27/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-748	20/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-749	27/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-750	22/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-751	20/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-752	20/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-753	28/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-754	22/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-0-755	21/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-757	20/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-758	28/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-759	22/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-760	27/10//2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-762	21/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-763	21/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-764	5/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-765	21/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-766	5/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-768	28/10/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-769	20/10/2021
TERMOS PORTA VACUNAS	IVT-O-1185	11/8/2021

6. ACLARACIONES

Que, para todos los efectos de la transferencia que se realiza a través del presente acto, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones a las entregas que se hicieron:

6.1. Para el Contrato 9677- MECOVID19-1280-2020 - DRAEGER COLOMBIA S.A.



FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
14/05/2021		3	IVT-O-0270	Se recibe correo del Ministerio de Salud y Protección Social el 21 de abril de 2021, asignando
14/05/2021		3	IVT-O-0271	los 19 equipos a hospitales en el departamento del Tolima, posterior a la fecha de entrega el
14/05/2021	MONITOR DE	4	IVT-O-0272	Ministerio de Salud y Protección Social informa que los equipos debían ser asignados a las
14/05/2021	SIGNOS VITALES	2	IVT-O-0273	Secretarias de Salud, razón por la cual estas actas solo tiene firma de los responsables de las ips.
13/05/2021		4	IVT-O-0274	
13/05/2021		3	IVT-0-0275	
14/05/2021	MONITOR DE SIGNOS VITALES	2	IVT-O-0273	No se evidencia de forma legible el nombre y cedula de la persona responsable de recibir por parte de la IPS Aclaración: El nombre del responsable de firmar de la IPS Hernán Pacheco Castillo y su número de identificación es 5.937.479
13/05/2021	MONITOR DE SIGNOS VITALES	4	IVT-O-0274	El nombre y cedula de la persona encargada de recibir por parte de la UNGRD no es legible Aclaración: Se aclara que la persona encargada por parte de la UNGRD es María Alejandra Polanco con número de identificación 1130623509
13/05/2021	MONITOR DE SIGNOS VITALES	3	IVT-O-0275	El número de Acta no es legible La cantidad descrita en el acta no es legible El nombre y cedula de la persona encargada de recibir por parte de la UNGRD no es legible Aclaración: Se aclara que el número del Acta es el IVT-O-275 Se aclara que la cantidad entrega es 3 unidades Se aclara que la persona encargada por parte de la UNGRD es María Alejandra Polanco con número de identificación 1130623509

6.2. Para el Contrato 9677- MECOVID19-997-2021 - TOPI GRUPO EMPRESARIAL

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
11/08/2021	TERMO PORTA VACUNAS	35	IVT-O-1185	1. Se aclara que el número de consecutivo que corresponde a esta acta es IVT-O-1185. 2. Se aclara que la entrega se hizo en el Secretaria Departamental de Salud del Tolima y no en la Bodega del Ministerio de Salud y Protección Social 3. Se aclara que el acta fue verificada por el proveedor, el supervisor y el señor Cesar Augusto Gongora Contratista de la Secretaria de Salud Departamental del Tolima identificado con c.c. 5.828.367 por parte de la Secretaria Departamenta de Salud del Tolima. 4. Así mismo, se deja constancia que los termos entregados, corresponden a la siguiente descripción: Tipo: Termo porta vacunas Capacidad de almacenamiento de vacunas:

	2.9 Lt Vida fría: 50 Hrs Calificación: Calificación PQS vigente (OMS) Estructura: Polietileno con aislamiento en Poliuretano de 41 mm. Paquetes Fríos: 4 Paquetes fríos de 0,6 Lt Marca: APEX Modelo: AIDVC-46
--	--

6.2. Para el Contrato 9677-MECOVID19-269-2021 - ARPA MEDICAL SAS

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
FECHA ENTREGA 25/03/2021	ULTRACONGELADOR	1	ACTA IVT-O-0043	En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" llevada a cabo en la ciudad de lbagué el 25 de marzo de 20221 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación como calificación de instalación, operacional y de desempeño. 2. Las actas de entrega aparecen firmadas, en el espacio destinado al "interventor UNGRD" por la Ingeniera María Alejandra Polanco, contratista de la Subcuenta, por lo cual se requiere la constancia de verificación de lo ocurrido y de la entrega por parte de la supervisión del contrato. Aclaración: 1. Que el proveedor cumplió con la entrega de la documentación faltante como lo es la guía rápida de funcionamiento, calificación de instalación, operacional y de desempeño hoja de vida del equipo, y contacto del servicio técnico y especificación de tiempos de respuesta ante falla. 2. Para los efectos de esta aclaración se indica que la suscrita fue designada para realizar el acta de cierre y/o liberación de saldos desde 10 de junio de 2021, por tal razón y para efectos de la aclaración a esta acta respecto de la ausencia de firma de quien en su momento ejerció la supervisión, se procedió a verificar no solo el contenido del acta a aclarar sino a corroborar la efectiva entrega en las condiciones en que se anuncia
				junio de 2021, por tal razón y perectos de la aclaración a esta respecto de la ausencia de firma quien en su momento ejerció supervisión, se procedió a verifica solo el contenido del acta a aclaración a corroborar la efectiva entre

	condiciones exigidas corresponde a la realidad.

6.4. Para el Contrato 9677-MECOVID19-1198-2021 - LABBRANDS SAS

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
21/10/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-763.	En el acta IVT-O-763 el serial registrado quedo mal digitado Aclaración Se aclara que el serial entregado en el hospital San Carlos de Saldaña es el BEOG95EASOOQEM8DO045

7. TRANSFERENCIA DE BIENES (ARTICULO 9 D.L. 559 de 15 de abril de 2020)

Que, el código civil colombiano, en su artículo 1500 dispone que, <u>"el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa..."</u> y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil".

Que, los bienes que se relacionan en el presente acto, son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento dispone que, "las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles".

Ahora bien, el artículo 740 del código civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: "[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo"

Por su parte, el artículo 741 del código civil establece las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 ibídem establece que la "tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

- 1. Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.
- 2. Mostrándosela

- 3. Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.
- 4. Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.
- 5. Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslaticio de dominio; y reciprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.".

Por lo anterior, se debe entender que los elementos que se incluyen en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID 19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradición) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

No obstante, el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, impone una formalidad para que se entienda materializada la transferencia. Señala expresamente esta disposición:

"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".

La anterior disposición, entonces, debe armonizarse con lo dispuesto en el código civil colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes.

Por lo anotado, con el presente acto administrativo se formaliza la entrega y tradición que se hizo respecto de los bienes muebles que se incluyen y describen formalmente en el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo procede a formalizar, conforme lo ordena el artículo 9 del D.L. 559 de 2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor de la Secretaría Departamental de Salud del Tolima de los siguientes bienes que fueron entregados:

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	Cantida d	Valor Unit sin IVa	IVA *	VALOR UNIT	CON IVA
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3053	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S25NF2786	1	\$ 25.985.000, 00	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985,000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3158	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4242	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4239	1	\$ 25.985.000, 00	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4243	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3348	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	52SNF2940	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S25NF3342	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2466	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4232	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4275	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3004	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2946	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3089	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3119	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3080	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3150	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2993	1	\$ 25.985.000,	\$0	\$ 25.985.000,0 0	\$ 25.985.000,00
ECOGRAFO	Esaote	Mylab Sigma	321178	1	\$ 89.400.000,	\$0	\$ 89.400.000,0 0	\$ 89.400.000,00
ECOGRAFO	Esaote	Mylab Sigma	321163	1	\$ 89.400.000,	\$0	\$ 89.400.000,0 0	\$ 89.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZR47775	1	\$ 50.000.000,	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZR48576	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZR48917	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZR48919	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZS42157	1	\$ 50.000.000,	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZT14780	1	\$ 50.000,000,	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZS28842	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZS29037	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U)XZZS34814	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT18918	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT16761	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT18703	1	\$ 50.000.000,	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) X2ZT17713	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00

VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT18271	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT21037	1	\$ 50.000.000,	\$0	\$ 50.000.000,0	\$ 50,000,000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT18104	1	\$ 50,000.000,	\$0	\$ 50.000.000,0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT14760	1	\$ 50.000.000,	\$0	\$ 50.000.000,0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70 (U) XZZT19061	1	\$ 50.000.000,	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT15959	1	\$ 50.000.000,	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT15404	1	\$ 50.000.000, 00	\$0	\$ 50.000.000,0 0	\$ 50.000.000,00
ULTRACONGELADOR	ACROS S INTER NATIO NAL	G20H	BEOHIKEITOOQGMIJ 0041	1	\$ 93.100.200, 00	\$0	\$ 93.100.200,0 0	\$ 93.100.200,00
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID — 19	ABBO TT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasophary ngeal)	Lote 41ADG118A	7.900	\$ 20.000,00	\$0	\$ 20.000,00	\$ 158.000.000,0 0
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM86 0011	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM89 0005	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM8B 0055	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0019	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM8C 0035	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM8D 0048	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	E0G95EAS00QEM8D0 037	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0006	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0004	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0015	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0050	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM86 0051	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0023	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM86 0022	1	\$ 16.850.000,	\$ 3.20 1.50	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00



REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM86 0054	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0053	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051,500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0052	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051,500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM89 0020	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051,500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0021	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051,500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM89 0009	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM85 0054	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM87 0047	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM8D 0045.	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8D 0047	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8D 0028	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM8B 0051	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20,051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0027	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0037	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 3.20 1.50 0	\$ 20.051.500,0 0	\$ 20.051.500,00
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	35	\$ 1.765.000,0	\$0	\$ 1.765.000,00	\$ 61.775.000,00

^{*}Los bienes no gravados con IVA se beneficiaron de la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020

Que, mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad en cuanto al número de equipos y bienes entregados a la Secretaria de Salud del correspondiente ente territorial conforme lo anotado a lo largo del presente acto. No obstante, podrán existir otros elementos a transferir en propiedad, mediante otro acto administrativo, una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta Covid-19.

Que mediante Resolución No. No. 945 del 28 de septiembre de 2022 el Director General de la UNGRD delegó en el Subdirector General la función de ordenación del gasto que corresponde a la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 sobre todos aquellos conceptos distintos a la administración, gastos financieros y de funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos adquiridos por el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 en las cantidades, condiciones, valores y detalles especificados en la parte motiva de la presente resolución a favor de la Secretaría Departamental de Salud del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. La Secretaría Departamental de Salud del Tolima como entidad receptora de los bienes objeto del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para las actividades derivadas de la atención de la pandemia ocasionada por COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.- La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la Secretaría Departamental de Salud del Tolima con NIT 800.113.672-7, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención institucional, en el marco de la atención de la pandemia ocasionada por COVID-19.

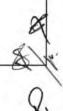
ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación COVID-19 realiza a la Secretaría Departamental de Salud del Tolima asciende a la suma total de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.546.832.200), de acuerdo con la siguiente información:

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	Cantida d	Valor Unit sin IVa	CON IVA
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3053	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2786	1	\$ 25.985.000, 00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3158	1	\$ 25.985.000, 00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4242	1	\$ 25.985.000, 00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	525NF4239	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S25NF4243	1	\$ 25.985.000, 00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3348	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	525NF2940	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3342	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2466	1	\$ 25.985.000, 00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4232	1	\$ 25.985.000, 00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4275	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00

Drager	Vista 120S	52SNF3004	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
Drager	Vista 1205	525NF2946	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
Drager	Vista 1205	\$2\$NF3089	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
Drager	Vista 120S	S2SNF3119	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
Drager	Vista 120S	S2SNF3080	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
Drager	Vista 120S	S2SNF3150	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
Drager	Vista 1205	S2SNF2993	1	\$ 25.985.000,	\$ 25.985.000,00
Esaote	Mylab Sigma	321178	1	\$ 89.400.000,	\$ 89.400.000,00
Esaote	Mylab Sigma	321163	1	\$ 89.400.000,	\$ 89.400.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZR47775	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZR48576	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZR48917	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZR48919	1	\$ 50,000.000,	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZS42157	1	\$ 50.000.000,	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZT14780	1	\$ 50.000.000,	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZS28842	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZS29037	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U)XZZS34814	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT18918	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT16761	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50,000,000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT18703	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT17713	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT18271	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT21037	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT18104	1	\$ 50,000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT14760	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70 (U) XZZT19061	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50,000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT15959	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
Aeon med	VG70	VG70(U) XZZT16404	1	\$ 50.000.000, 00	\$ 50.000.000,00
	Drager Drager Drager Drager Drager Drager Drager Esaote Esaote Esaote Aeon med	Drager Vista 120S Esaote Mylab Sigma Esaote Mylab Sigma Esaote Mylab Sigma Aeon VG70 med VG70 Aeon VG70 Aeon VG70 Aeon WG70 Aeon WG70	Drager	Drager Vista 1205 S25NF2946 1	Drager



ULTRACONGELADOR	ACROS S INTER NATIO	G20H	BEOHIKEITOOQGMIJ 0041	1	\$ 93.100.200, 00	\$ 93.100.200,00
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	ABBO TT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasophary ngeal)	Lote 41ADG118A	7.900	\$ 20.000,00	\$ 158,000.000,0 0
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM86 0011	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM89 0005	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM8B 0055	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 20,051,500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0019	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8C 0035	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8D 0048	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	E0G95EAS00QEM8D0 037	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM89 0006	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0004	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM89 0015	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM86 0050	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM86 0051	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM86 0023	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM86 0022	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0054	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0053	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM86 0052	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM89 0020	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0021	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM89 0009	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM85 0054	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051,500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM87 0047	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8D 0045.	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM8D 0047	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8D 0028	1	\$ 16.850.000,	\$ 20.051.500,00



			Total	8.005 /	\$2.546.832.20	00
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	35	\$ 1.765.000,0 0	\$ 61.775.000,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0037	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM86 0027	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EASOOQEM8B 0051	1	\$ 16.850.000, 00	\$ 20.051.500,00

ARTÍCULO QUINTO: Notifiquese personalmente al representante legal de la Secretaría de Salud Distrital de Tolima, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2021 Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-CPACA artículos 66, 67,68 y 69 "deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto", "notificación personal", "citaciones para notificación personal" y "notificación por

Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR BERNARDO GOYENECHE DURÁN

Subdirector General UNGRD

Ordenador del Gasto Delegado 4

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD Resolución No. 945 del 28 de septiembre de 2022

NOTA: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.

Elaboró componente jurídico: Estefanía Díaz Muñoz / Contratista Subcuenta COVID-19
Elaboró componente técnico: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19
Maria Alejandra Polanco / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente jurídico: Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Contratista Subcuenta Covid-19//

Revisó componente contable: Karen Doria / Contratista Subcuenta COVID-19 Bibiana Castiblanco / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19.

